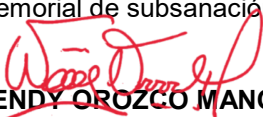




Expediente No. 2022-106

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023.

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario seguido por **OSWALDO JAVIER OSPINO PACHECO** en contra de **SOCIEDAD MISA CONSTRUCCIONES S.A.S**, informándole que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 01 de agosto de 2022, pues, dentro del término oportuno allegó memorial de subsanación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
20 DE FEBRERO DE 2023

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa que, mediante auto adiado 01 de agosto de 2022, se inadmitió el presente proceso por carecer del requisito señalado en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022, notificado en estado N° 29 del 02 de agosto de 2022.

Posteriormente, al revisar el expediente encuentra la titular del Despacho, que la subsanación de la demanda fue presentada el día 08 de agosto de 2022, dentro del término oportuno, sin embargo, no tenía claridad por cuanto no era posible verificar si se había enviado en mensaje de datos, por lo que en auto de fecha 04 de octubre de 2022, se requirió para que aportara constancia de envío como mensaje de datos, lo cual, allegó a esta dependencia el día 05 de octubre de 2022, cumpliendo con lo ordenado la parte demandante, por lo cual se tendrá por subsanada las falencias indicadas, reuniendo así los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S. y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, se procederá a ordenar su admisión y correr traslado de la misma a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: Por reunir los requisitos legales, **ADMITIR** la anterior demanda ordinaria de primera instancia incoada por **OSWALDO JAVIER OSPINO PACHECO** en contra de **SOCIEDAD MISA CONSTRUCCIONES S.A.S**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente admisión, en la forma prevista en el C.P.T. y de la S.S., en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C 420 de 2020, esto es, personalmente a la demandada



SOCIEDAD MISA CONSTRUCCIONES S.A.S, carga procesal que recae sobre la parte demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, que a través de la citaduría, remita copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial parte actora, para que dé cumplimiento al numeral anterior.

CUARTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

QUINTO: Advertir a la convocada a juicio, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y deben aportar con ella la documental que se encuentre en su poder; además deberá ser remitida a la secretaria del Juzgado a través del correo electrónico institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

